



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE DECLARACION D-399-05-06

**La Honorable Cámara de Diputados
de la provincia de Buenos Aires**

DECLARA

Que este Honorable Cuerpo ve con preocupación la existencia de vehículos policiales que circulan sin su respectiva chapa patente identificatoria, violando el Artículo 4 del Capítulo III y los Artículos 20 y 21 correspondientes al Capítulo VI de la Ley 11.430, Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires. Solicitándole al poder ejecutivo que regularice urgentemente dicha situación.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires adquirió por Contratación Directa, expediente 21.100-666238/04, en el mes de marzo de 2004, la cantidad de 1000 unidades vehiculares para las tareas de patrullaje policial; 500 de ellas adquiridas a la empresa TOYOTA ARGENTINA S.A. y otras 500 a IGARRETA S.A.C. Cabe señalar que en el precio final contempla “gastos de flete, seguro hasta la ciudad de La Plata, servicio Pre-entrega, gastos de patentamiento y equipamiento adicional” (el subrayado es propio).

De manera que el precio final abonado por el Estado provincial, luego de la aprobación de los organismos técnicos, incluyó el gasto de patentamiento. Sin embargo hemos sido testigos, -así como lo es el ciudadano bonaerense día a día-, que circulan en las calles y rutas de nuestra provincia, un número importante de vehículos sin su correspondiente chapa identificatoria. Situación irregular, ya que está prohibida la circulación sin la respectiva chapa patente, tal como lo precisa en su capítulo III artículo 4 inciso 2 la ley 11.340 según la modificatoria realizada por la ley 11.768 que dice textualmente:

“Corresponde disponer la detención del vehículo en los siguientes casos: ... 2- Por circular el vehículo automotor sin ambas chapas de identificación.”

Lo cual resultaría en la paradoja que el vehículo que transporta al personal policial con atributos de hacer cumplir la ley de tránsito, debería ser detenido no pudiendo circular por territorio bonaerense.

Además agrega en el capítulo VI artículo 20 de la ley 11.430 Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires dice:

“Todo vehículo deberá llevar bien visibles las chapas metálicas de forma y tamaño uniforme en su parte delantera y posterior colocadas a no más de un metro veinte centímetros (1,20) del nivel de la calzada y asegurados a parte fija del vehículo.” (el subrayado es propio).

Asimismo en el artículo 21 reafirma la necesidad de poseer esas chapas de manera absolutamente visibles, cuando dice que:

“Los propietarios de los vehículos están obligados a velar por la buena conservación de



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

las chapas que se le otorguen, debiendo mantenerlas permanentemente limpias y legibles, correspondiendo su renovación por deterioro parcial o total.”

Cabe preguntarse con qué autoridad el funcionario policial realizando tareas de prevención del delito o bien divisando a un vehículo que no cumpla con lo que exige el código de tránsito, puede presentarse ante el infractor y proceder a cesar el hecho irregular si de hecho este mismo funcionario, y no por su responsabilidad lo esta cometiendo de igual manera.

Por otra parte la identificación interna de los patrulleros generalmente la tienen en los laterales. En este supuesto un patrullero sin chapa patente resulta muy difícil ser identificado por parte de los transeúntes o automovilistas. Impidiendo así al ciudadano común, hacer efectivo el control que sobre acciones irregulares, sospechosas o delictivas puedan realizar agentes en uso de sus patrullas policiales.

De esta manera se niega la posibilidad de control ciudadano sobre las acciones públicas que realizan los agentes de la policía en ejercicio de sus funciones.

Frente a los hechos descriptos solicitamos al cuerpo se apruebe el presente proyecto.